



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día miércoles, siete de agosto de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero ante el Secretario General de Acuerdos Provisional, Guillermo Hernández Cruz, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todos y todas, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día miércoles siete de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública de Pleno, Secretario proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán seis asuntos, correspondientes a seis Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/138/2024, PES/139/2024, PES/141/2024, PES/142/2024, PES/144/2024 y PES/147/2024 cuyos nombres de las partes denunciadas y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. En atención a lo anterior, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/138, PES/141, PES/144 y PES/147 todos de este año, que fueran turnados a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA KARINA GABRIELA DZUL GÓMEZ: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos especiales sancionadores números 138, 141, 144 y 147 del año en curso. -----

El primero de ellos promovido por el representante propietario de Morena ante el Consejo Distrital 9, en contra de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda en su entonces calidad de candidata a la



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Presidencia Municipal de Solidaridad, así como al H. Ayuntamiento de Solidaridad, por la presunta vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, al violentar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por la utilización de los logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras y actividades que ejecuta el Ayuntamiento de esa demarcación municipal. -----

El segundo promovido de igual forma por el representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo Distrital 9; por medio del cual denuncia al ciudadano José Luis Toledo Medina; por la presunta afectación a las reglas de propaganda electoral y violación a los principios de certeza y legalidad, provocando una confusión en el electorado por seguir ostentándose como entonces Síndico Municipal propietario del municipio de Solidaridad, Quintana Roo; así como a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de entonces candidata a la presidencia Municipal postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" y a la entonces Coalición conformada por los partidos políticos PAN y PRI por culpa in vigilando. -----

El tercero y cuarto promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD; por medio del cual denuncia a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como a los medios de comunicación El Momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintana Roo Hoy, Quintanarroense, DRV Noticias, Grupo Pirámide, Monitor Online, La Pancarta y Pedro Canché, "24 Horas Quintana Roo"; "Código Rojo Quintana Roo", "DVR Noticias", "Informativo con Jesús Manuel Ortega Canche", "Macronews", "Presumida FM 93.3", "Quadratín Quintana Roo", "Conexión Urbana", "Poder y Critica", por la presunta comisión de actos que violan la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, y con ello a su juicio se violan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. -----

En los proyectos de cuenta, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, lo anterior debido a que en las constancias que integran los expedientes no obran elementos que permitan tener por actualizadas las conductas denunciadas, pues no se observa que el contenido de las publicaciones imputadas a los denunciados viole la normativa aplicable a los casos en concreto. -----

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en los proyectos de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Magistradas, está a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste. -----

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de cada uno de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño las propuestas Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente PES/138/2024, se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, al Ayuntamiento de Solidaridad, a los partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como al medio de comunicación denunciado. -----
Ahora bien, en los expedientes PES/141/2024, PES/144/2024 y PES/147/2024, en todos, se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con el orden del día, solicito atentamente a la Licenciada María del Rocío Gordillo Urbano, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/139 y PES/142 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GORDILLO URBANO: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de dos proyectos de resolución. -----

El primer proyecto que se somete a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 139 del año en curso, promovido por una ciudadana en su calidad de otrora candidata a presidenta municipal, en contra del ciudadano Luis Mario Ramírez Campos, la cuenta de Facebook "Informativo Chetumal QRoo" y a los partidos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", bajo la figura de culpa in vigilando por la supuesta comisión de conductas consideradas como violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

De lo anterior, con base en el análisis contextual e integral de las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas, esta ponencia propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada. -----

Toda vez que, como se señala de manera detallada en el proyecto, los adjetivos expresados en las publicaciones denunciadas, fueron realizadas por el medio de comunicación a la denunciante, cuando era candidata, dentro del contexto de crítica severa, derivado de su participación en el debate político llevado a cabo entre las candidaturas postuladas a contender por la presidencia municipal. -----

Por cuanto al servidor público denunciado Luis Ramírez, solo se acreditó que el referido ciudadano replicó y compartió la publicación realizada por el medio de comunicación denunciado, aunado a que no obra constancia alguna en autos que acredite que la publicación fuera elaborada por dicha persona o que hubiere pagado para su realización, dado lo anterior es que dicha réplica debe considerarse espontánea además que la publicación se encuentra amparada bajo la libertad de



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

expresión e información. -----
Además, ante la falta de concurrencia de todos los elementos que actualizan la violencia política de género en el debate político, esta ponencia concluye que no se tiene por acreditado que las publicaciones denunciadas estén basadas en elementos de género en perjuicio de la denunciante. Finalmente, por cuanto a la figura de culpa in vigilando, atribuida a los partidos políticos de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", no es factible imputarle responsabilidad dado que no se desprende un vínculo partidista con el ciudadano denunciado, además que tampoco se acredita la infracción denunciada. -----

Por las consideraciones expuestas, se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada. Ahora, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 142 del año en curso, que se instauró con motivo de la resolución emitida por Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-95/2024, a fin de determinar si existió alguna vulneración a la normatividad electoral y, en específico, a los Lineamientos del INE, así como al interés superior de la niñez. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de la infracción a la normativa electoral, toda vez que, del análisis integral al contenido de las publicaciones denunciadas, de ningún modo se acreditó algún tipo de elemento o característica que encuadre en propaganda política, electoral o gubernamental, ni que se tuviera un impacto en la contienda electoral. -----

Lo anterior, toda vez que los Lineamientos del INE son aplicables únicamente cuando niñas, niños y adolescentes aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes. -----

De ahí que, dichos lineamientos resultan inaplicables en el caso concreto, dado que, como quedó evidenciado, las publicaciones motivo de análisis no son de índole político electoral, además no pasa desapercibido que, en el presente asunto la ciudadana Mara Lezama, no participó como candidata en el actual proceso electoral y las publicaciones analizadas solo son respecto a las actividades propias de su encargo. Las cuales fueron difundidas por los medios de comunicación denunciados como parte de su labor informativa y periodística, a fin de informar a la ciudadanía de temas de interés general. -----

Por todo lo anterior y demás consideraciones expuestas ampliamente en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la supuesta transgresión a la normatividad electoral y, en específico, a los Lineamientos del INE, así como al interés superior de la niñez. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciada. Nuevamente Magistradas está a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera intervenir que por favor lo manifieste. -----

Gracias, muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Son mi propuesta, en sentido afirmativa. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño las propuestas. - - -
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente PES/139/2024 se resuelve: -----
ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas. -----
Ahora bien, en el expediente diverso PES/142/2024 se resuelve: -----
ÚNICO. Se determina la inexistencia de la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del estado de Quintana Roo, y a los medios de comunicación "Cancún mio", "Macronews" y "Cancún al Minuto". -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señor Secretario, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ